


honorarios

Algo más que un cambio de nombre



La tradicional Comisión de Honorarios ha pasado recientemente a denominarse «de Tasaciones de Costas» para adaptarse a la reforma de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

Luis **Sánchez Pérez**
ABOGADO

La tradicional Comisión de Honorarios ha pasado recientemente a denominarse «de Tasaciones de Costas». ¿Cuál es la causa de este *lifting* vocativo? La razón no es otra que la reforma que ha sufrido la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales como consecuencia de la aprobación de la Ley Ómnibus, 25/2009, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejecución.

En este sentido, se le ha añadido un nuevo artículo 14 con la siguiente redacción: «Art. 14. Prohibición de recomendaciones sobre honorarios.

Los Colegios Profesionales y sus organizaciones colegiales no podrán establecer baremos orientativos ni cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales, salvo lo establecido en la Disposición adicional cuarta».

Y esta una nueva Disposición adicional cuarta establece que: «Disposición Adicional Cuarta. Valoración de los Colegios para la tasación de costas.

Los Colegios podrán elaborar criterios orientativos a los exclusivos efectos de la tasación de costas y de la jura de cuentas de los abogados.

Criterios

Dichos criterios serán igualmente válidos para el cálculo de honorarios y derechos que corresponden a los efectos de tasación de costas en asistencia jurídica gratuita».

Por lo tanto, los baremos orientativos del Ilustre Colegio de Málaga (ya sea el de 1990, el de 2001 ó el último de 2006) que tanto han servido de referencia a los letrados para la elaboración de sus minutas de honorarios en actuaciones judiciales y extrajudiciales dejan de ser de aplicación, al entenderse que son como «una práctica conscientemente paralela» en virtud de la cual los abogados se comportaban todos de la misma manera, porque podían razonablemente anticipar cuál sería el comportamiento de sus competidores. Es decir, se producía una fijación tácita

de precios y por lo tanto, contraria a la libre prestación de servicios.

Desaparecen sí, pero los criterios orientativos que los inspiraban seguirán sirviendo de referencia para esta Comisión, permitiéndole continuar emitiendo los más de 450 dictámenes e informes anuales que los juzgados y tribunales de la provincia de Málaga le reclaman, sin contar con las numerosas consultas que han solicitado los propios colegiados.

Ni que decir tiene que gracias a los coordinadores Cruz, Silvia y Pablo, al buen hacer de los técnicos y al acierto de la Junta de Gobierno en nombrar a Pedro Megías como su presidente, esta Comisión, conformada por nueve letrados de diferentes localidades y prácticas profesionales -pero bien avenidos-, no habría logrado ese latente resultado, a valorar por los propios letrados y jueces.

Es un compromiso del Decano proceder a la publicación en la página web del Colegio de los dictámenes que se emitan por la Comisión (obviamente, respetando el anonimato de las partes interesadas) a partir del mes que viene, así como la celebración por la Comisión de jornadas de formación en las distintas sedes colegiales, con el ánimo de que los letrados litigantes tengan una pauta a la hora de minutar sus honorarios en los procedimientos judiciales y se reduzcan, en consecuencia, las impugnaciones de las tasaciones de costas.

Espero que este breve artículo haya servido como «pago» de la explicación debida, como diría Pepe Isbert en su papel del Alcalde Don Pablo, en la película de García Berlanga. 